



Case 13920 y 15709 - AXA y Mapfre - Informe contestación tutela || Ana Catherine Herrera vs Tribunal Adtivo del Valle y J 18 Adtivo de Cali

Desde Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Fecha Mar 1/04/2025 18:08

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (658 KB)

Contestacion tutela MAPFRE 2025-01665.pdf; Contestacion tutela AXA 2025-01665.pdf; Contestacion tutela 2025-01665.docx;

Buen día,

el día de hoy, 01 de abril, en representación de AXA y Mapfre radiqué contestación de tutela en contra de las providencias judiciales proferidas por el Juzgado 18 Administrativo de Cali y el Tribunal Administrativo del Valle bajo el radicado 76001-33-33-018-2017-00248-00. En primera instancia, se declaró la responsabilidad patrimonial y extracontractual del Distrito Especial de Santiago de Cali en un 100%, pero en 2da se redujo al 50% por la participación del occiso Fabio Herrera en su propio daño, dado su estado de alicoramiento al momento de tropezar con el andén adyacente a la carrera 49 No. 16 de Cali, el cual estaba en mal estado.

La acción de tutela pretende que se amparen los derechos fundamentales de los accionantes por la vulneración al debido proceso, administración de justicia e igualdad. Los reproches son:

1. No debía declararse la concausalidad, y en todo caso no debía dársele un 50% de participación a la víctima.
2. Debió reconocerse lucro cesante a los accionantes por el supuesto apoyo económico que daba en vida el occiso.
3. Debió reconocerse a la señora Ana Catherine como hermana del occiso y no como tercero.

Contingencia: remota. La acción de tutela no logró demostrar el requisito de relevancia constitucional, pues discute argumentos planteados en sede ordinaria, por lo que pretende ser una tercera instancia.

Sobre la concausalidad, es importante manifestar que el Tribunal Administrativo del Valle motivó adecuadamente su decisión, pues se apoyó en un caso análogo fallado por el Consejo de Estado en 2023 y mediante reglas de la experiencia determinó que el estar bajo efectos del alcohol reduce la capacidad de reacción, lo que sucedió en el caso pues el occiso no pudo reaccionar ante la pérdida de equilibrio al tropezar con el andén en mal estado. Frente al porcentaje dado, corresponde a lo que generalmente reconocen las altas cortes en escenarios similares.

Estuvo bien la decisión de primera y segunda instancia de no reconocer lucro cesante a los demandantes. Si bien se probó que el occiso tenía un empleo y recibía una contraprestación, no se probó que una parte de su salario se destinara al mantenimiento de padres y hermanos. En audiencia se recibió la declaración de dos personas que atestiguaron que lo hacía, no obstante tenían una relación estrecha con los demandados y no existieron otras pruebas que permitieran constar lo manifestado.

Fue acertada la decisión de no reconocer como hermana del occiso a la señora Ana Catherine Herrera. En primera no se reconoció a ninguno de los demandantes como padre, madre y hermanos por la

ausencia de registros civiles. Sin embargo, en segunda se reconoció al padre Fabio Herrera Salazar, a la madre Maria Olivia Rivera y al hermano Michel Herrera, en tanto obran en el expediente oficios de la Fiscalía General de la Nación en los cuales se reconocieron a los mencionados como parientes pues para el trámite de reclamación del cuerpo y actos urgentes se presentaron los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno; no sucedió lo mismo con la señora Ana Catherine. Frente a que su cédula comparte los mismos apellidos, no es un argumento valido para acreditar la relación fraterna.

Adjunto contestaciones. El soporte de radicado en SAMAI por AXA es el No. 1558095 y por Mapfre el 1558173.

Quedo atento.



gha.com.co

Nicolás Loaiza Segura
Gerente De Derecho Público

Email: nloaiza@gha.com.co | 301 429 6553

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.